

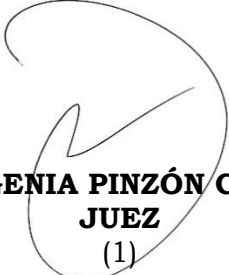
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

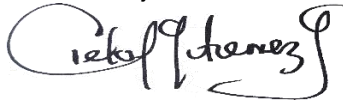
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1991-4004 de ALBERTO MEJIA PERDOMO contra ISABEL MARINA DE HERRAN DE BETANCOURT.

En atención a la solicitud que precede, se requiere al memorialista para que aclare su petición, indicando a qué entidad y que requiere en el oficio solicitado, toda vez que en el escrito presentado informa que la unidad administrativa de catastro se encuentra cerrada y luego solicita oficiar, sin embargo, su petición debe ser clara y expresa respecto a la petición que presente al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 19 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-0448 de BANCOLOMBIA SA contra HENDRYK FLOREZ MEDINA.

No se tiene en cuenta el poder aportado, toda vez que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que en el presente trámite no se ha admitido cesión, por lo que la parte interesada deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho, previo a tener en cuenta cesión.

Por economía procesal, se pone de presente que la documental aportada debe estar actualizada o con constancia vigente de que el poder no ha sido revocado.

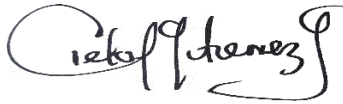
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0736 de BANCO DE BOGOTA contra JOSE ANTONIO BALLEN CASTAÑEDA.

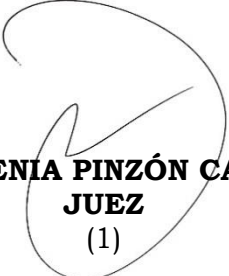
En atención al memorial obrante a folio 150 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JOSE VIDAL PACHÓN RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de oficios, se niega, toda vez que el proceso principal no se encuentra terminado, sino únicamente la demanda acumulada, por lo que las medidas continúan vigentes.

No obstante lo aquí dispuesto, se observa que la oficina de apoyo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 24 de septiembre de 2019 (Fl. 119, C.1) por lo que se ordena su inmediato acatamiento, elaborando la comunicación a lugar.

Para lo cual, deberá advertirse al extremo ejecutante, que debe pronunciarse expresamente sobre la solicitud de terminación, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. imponiendo la multa que corresponda.6

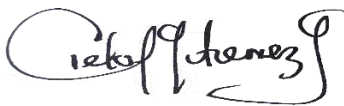
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH SALAMANCA GARCIA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante coadyuvado por la demandada, en escrito obrante a folio 131 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda principal también se encuentra terminada, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. **En atención a la autorización de entrega de oficios, se ordena a la oficina de apoyo, generar cita para que una vez elaboradas las comunicaciones, el abogado allí autorizado, retire en físico los oficios de levantamiento de cautelas.**

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

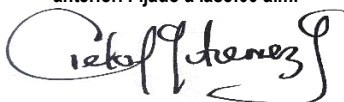
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0361 de EDIFICIO ANCHICAYA contra RUTH SALAMANCA GARCIA.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 118 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2007-0884 del Juzgado de Origen **23** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

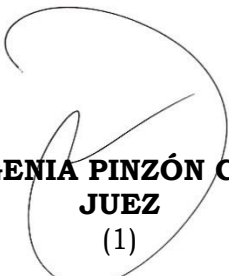
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1242 de BANCOLOMBIA SA contra LION SA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario, donde indica que no se encontraron títulos para el proceso de la referencia.

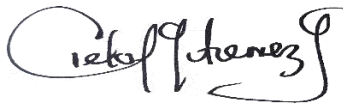
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

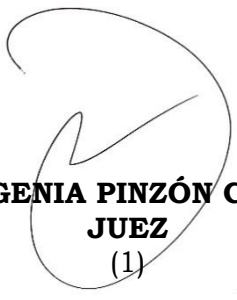
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

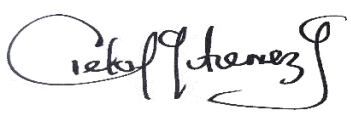
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1369 de FINANZAUTO FACTORING SA contra DIVA SERRANO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a NUEVA EPS para que *“suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando el señor ORLANDO DIAZ OLARTE identificado con cedula de ciudadanía 19.204.151”*.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

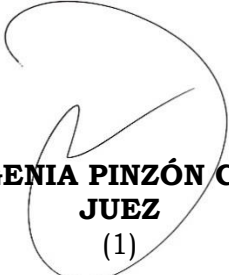
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1570 de EDIFICIO LOGOS V-PH contra LAURA MARIA PARRA BELLO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede.

En atención al memorial presentado, no se tiene en cuenta el poder aportado, toda vez que el mismo fue conferido expresamente para iniciar, proseguir y llevar a cabo demanda acumulada, y dentro del expediente únicamente se está tramitando una demanda.

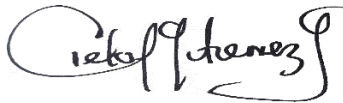
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1294 de PARQUE RESIDENCIAL CEREZOS DE SUBA contra YENNY PATRICIA CATUMBA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

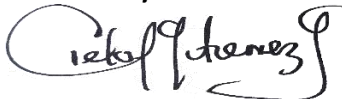
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0040 de BANCO POPULAR SA contra FRANKLI FERNANDO BARRIOS.

Conforme la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2021 (Fl. 126, C.1), esta dependencia sufrió un *lapsus calami*, al hacer alusión en la referencia del proveído a parte demandada diferente a la realidad procesal, siendo lo correcto **Ejecutivo No. 2012-0040 de BANCO POPULAR SA contra FRANKLI FERNANDO BARRIOS** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1018 de HUGO ENRIQUE MORENO contra MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA.

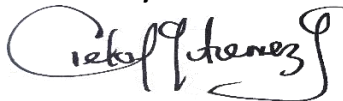
Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado PEDRO JULIO CANTOR MORENO, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

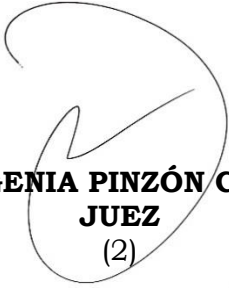
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1018 de HUGO ENRIQUE MORENO contra MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento a los proveídos adiados del 28 de enero de 2020 y 18 de septiembre de 2020, en lo que atañe a la comunicación de designación al secuestre (Fl. 142 y 148, C.2).

Una vez enviada la comunicación y vencido el término dispuesto en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 50 del C.G.P., se decidirá lo pertinente.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1134 de EDWIN CORREDOR SIERRA contra REINEL ALFONSO CAMACHO ARIZA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario, donde indica que no se encontraron títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

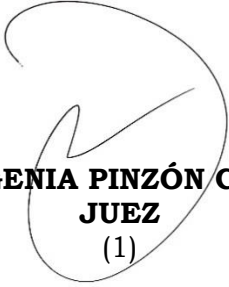
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1458 de BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE SAS contra SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cesionario no le confirió poder.

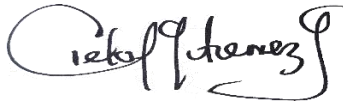
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

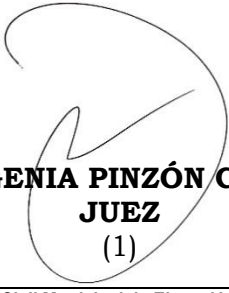
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1575 de BANCO DE CREDITO cesionario SISTEMCOBRO SAS contra JUAN CARLOS FRANCO TOVAR.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, se requiere al memorialista para que acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 1968 de 26 de mayo de 2017.

A su vez, acredite en qué calidad actúa quien coadyuva la petición.

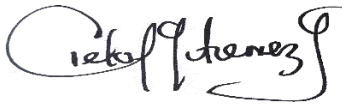
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1285 de CARLOS ENRIQUE CORTES SANDOVAL sucesores procesales CARLOS ENRIQUE CORTES JARAMILLO y GLORIA MARCELA CORTES JARAMILLO contra CARLOS ARTURO MONTENEGRO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

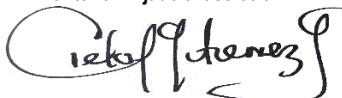
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-1114 de BANCO BBVA contra JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ.

En atención a la solicitud que precede, por secretaría suminístrese a la auxiliar de justicia relevada, los datos de notificación del auxiliar de justicia entrante, incluyendo el correo con el cual se han recepcionado las peticiones del mismo.

De la labor desplegada por la auxiliar relevada, infórmese al despacho en un término perentorio, para tomar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE,

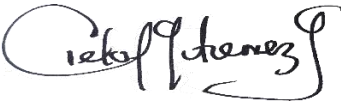


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0124 de BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE SAS contra OSCAR FERNANDO HURTADO MONTEALEGRE.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cesionario no le confirió poder.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

En atención a la documental que precede, previo a tener en cuenta el informe presentado, se requiere a *Miguel Angel Florez* para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como secuestre.

Requíerese a través del correo del cual se recepcionó el escrito.

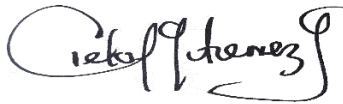
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

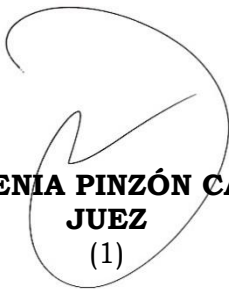
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

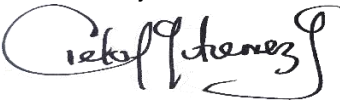
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0314 de BBVA contra JAIR AFRICANO CALDERON.

En atención a la documental que precede, se pone de presente que la aclaración ordenada en auto de fecha 15 de octubre de 2020 (Fl. 107, C.1) debe efectuarla entre quien realiza la cesión y quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

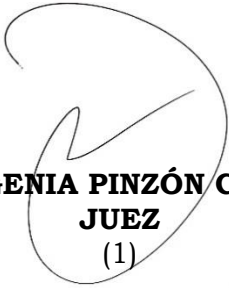
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARIA ANGELICA VARGAS MALAGON.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la UAECD mediante la cual indica que remitió solicitud por competencia.

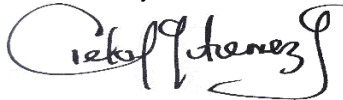
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0656 de BANCO DE BOGOTA SA contra ALEJANDRO ACEVEDO BARRERA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

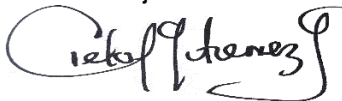
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0102 de FINANZAUTO SA contra BEGIN RODRIGUEZ SOLANO.

En atención a la solicitud obrante a folio 35 de este cuaderno, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado BEGIN RODRIGUEZ SOLANO, quien labora en LAS OBRAS Y SOLUCIONES SAS; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

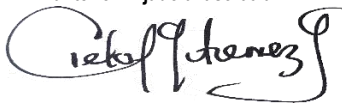
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0212 de BANCOLOMBIA SA contra HILDA ROSA FARFAN DE NIÑO.

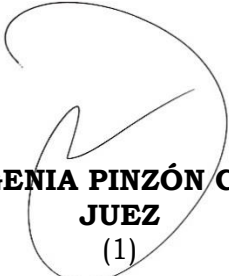
En atención al memorial obrante a folio 107 el despacho reconoce personería a **CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de terminación, se requiere al libelista para que aclare si su solicitud es por pago total o por transacción, como quiera que en su petición refiere a las dos figuras, las cuales son diferentes.

Para tal efecto, si se llegó a un acuerdo entre las partes, dicha documental debe aportarse al plenario, toda vez que dentro del proceso no obra la misma.

De otro lado, si lo que pretende es la terminación por pago total, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá venir presentada directamente por el extremo demandante o coadyuvada por este.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0436 de DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ contra OLGA MARLENI CORREA CIFUENTES.

Para todos los efectos legales, se tiene como desistido el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído que data de fecha 19 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en memorial que milita a folio 51 y 54 de esta foliatura.

De otro lado, téngase en cuenta la caución prestada por la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo aquí dispuesto, por la oficina de apoyo elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído adiado del 12 de noviembre de 2020 (Fl. 33, C.2), para lo cual, teniendo en cuenta la caución prestada, indíquese al funcionario que realice la diligencia que deberá entregar el automotor en depósito gratuito al acreedor.

Por último, se requiere a la parte demandante, indicar a esta dependencia, el lugar donde permanecerá bajo su custodia el vehículo.

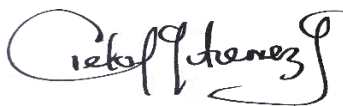
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0518 de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra SILVANA RAMIREZ GUZMAN.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

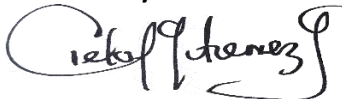
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

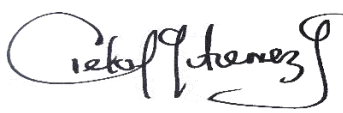
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0862 de BANCO FINANDINA SA contra CARLOS JULIO TORRES RODRIGUEZ.

En atención al memorial obrante a folio 60 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0887 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra JORGE CORZO Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos que el demandado JORGE ORLANDO CORZO RAMOS perciba de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

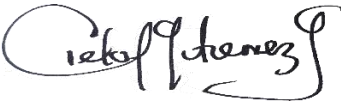
Límite medida \$12.000.000.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1112 de ICETEX cesionario CISA contra JAIR ERNESTO JULIO COVILLA.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por apoderada del extremo ejecutante contra el auto de 12 de marzo de 2021 (fl. 392, C.1).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado ordenó estarse a lo resuelto en autos adiados del 21 de enero de 2021 y 19 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó acreditar facultad para recibir, autos que se encuentran ejecutoriados. O en su defecto, presentar solicitud de terminación directamente por la parte demandante.
2. La abogada del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que la facultad de recibir ha sido definida por la Corte Constitucional *“cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial –en este caso un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la Litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre. En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel. Cabe destacar, de otra parte, que en manera alguna puede afirmarse que en el presente caso se vulnera el derecho de defensa de quien debe asumir el pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo por el hecho de que éste deba pagar y obtener escrito auténtico que sustente dicho pago directamente de su ejecutante o apoderado, pero solo en este caso si se le ha otorgado expresamente la facultad de recibir dicho pago. Por el contrario, cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas”*.

Indicó que en el presente trámite, no actúa como apoderada judicial sino en cabeza del ejecutante como parte y tal como consta en el certificado de representación legal que ha aportado, cuenta con facultad para solicitar la terminación de procesos judiciales.

3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, pues de lo que expone que indica la Corte Constitucional, se indica que es menester tener la facultad de recibir por parte de los apoderados para solicitar la terminación de procesos judiciales, y a su vez, dicho precepto, se encuentra expresamente en el artículo 461 del C.G.P. el cual indica:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad expresa para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso...”* (Negrilla intencional)

De otro lado, se pone de presente a la libelista, que la sección segunda del Libro primero, título único, define las partes, representantes y apoderados de un proceso, para el caso en concreto, el artículo 53 *ibídem* indica:

“podrán ser parte en un proceso:

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.”*

En igual sentido, el Artículo 54 dispone:

...“las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.”

Consecuentemente con lo anteriormente esbozado, el artículo 74 del Código General del Proceso, indica las formas en las cuales puede conferirse poder, esto es:

“los poderes generales para toda clase de proceso sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado...”

Así las cosas, se le pone de presente a la recurrente, que la escritura pública aportada, corresponde a un poder general, el cual, pese a que a ella no se le otorgó poder especial para el proceso, la misma fue designada como **apoderada**, y en este sentido, quien representa a la entidad ejecutante, es aquel que se encuentre inscrito bien sea en la Cámara de Comercio, o en certificado expedido por la Superintendencia Financiera según corresponda.

Es decir, la recurrente actúa en calidad de apoderada, en razón a la profesión que ostenta, pero no con ello, puede considerarse como parte al interior del proceso.

Sumado a lo aquí expuesto, como ya se indicó en el auto objeto de censura, las providencias que requirieron acreditar la facultad expresa para recibir, se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 11 de marzo de 2021 (Fl. 392, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

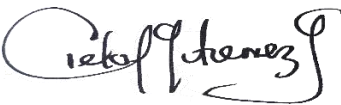


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1217 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I PH contra HENRY MARTINEZ FONSECA.

Los anteriores abonos, puestos en conocimiento por parte de la apoderada del extremo demandante, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta para todos los efectos a que hubiera lugar, los cuales deberán ser imputados primeramente a los intereses y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del C. C.

Las partes den cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

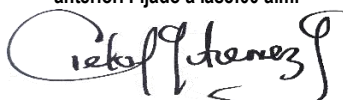


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1217 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I PH contra HENRY MARTINEZ FONSECA.

Con sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 597 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

1° LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recayó sobre los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre del demandado HENRY MARTINEZ FONSECA decretada en el presente asunto.

Para tal efecto, por Secretaría LÍBRENSE la comunicación que corresponda, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

2° Se condena en costas al extremo ejecutante por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), por disposición de la norma. Secretaría liquide.

Respecto a la solicitud de cita, la misma debe gestionarse por la parte interesada, directamente ante la oficina de apoyo.

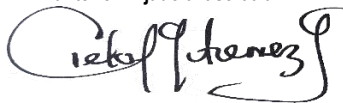
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

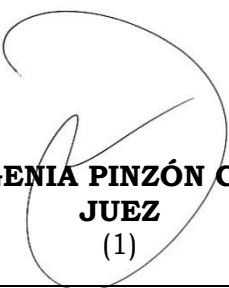
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1500 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ESPERANZA SASTOQUE MEZA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 214 y 215) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,

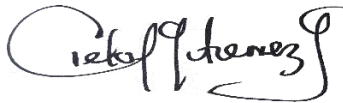


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

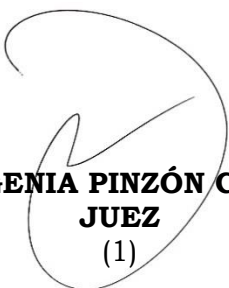
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0060 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra LINA MARIN CRUZ MONTES.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia-secuestre, mediante el cual indica que el inmueble objeto de la Litis se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atendió la diligencia.

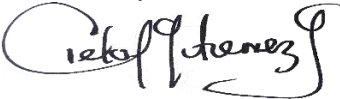
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0164 de BANCO COOMEVA SA contra MANUEL RAMON CONTRERAS SALDARRIAGA.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

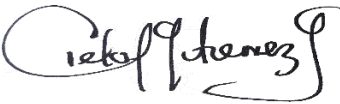


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0224 de BANCOOMEVA SA contra FANNY VELASQUEZ RODRIGUEZ.

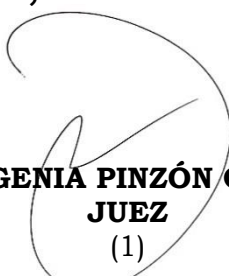
En atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar la actualización del oficio de aprehensión y decidir sobre el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.600.000 M/Cte.**

De otro lado, revisadas las comunicaciones allegadas en razón a la citación del acreedor prendario, se ordena elaborar nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. toda vez que en la certificación aportada se indicó se forma equívoca el radicado del expediente.

Oficina de apoyo proceda a desglosar la documental de notificaciones realizadas al acreedor y aportarla al cuaderno que corresponde, esto es en el de medidas cautelares, realizado lo anterior, proceda a refoliar la totalidad del expediente.

Posteriormente, realice informe explicando los motivos por los cuales aportadas las notificaciones no ingresaron al despacho para proveer y/o controlado el término que dispone el acreedor para comparecer al proceso.

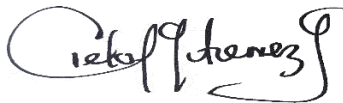
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0411 de BANCO FALABELLA contra REMBERTO ANGARITA RENAL.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 106 y respaldo de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO FALABELLA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, la interesada acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 13 de enero 9 de 2020.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre el poder y la solicitud de títulos.

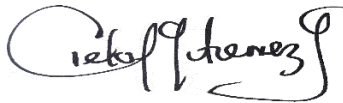
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

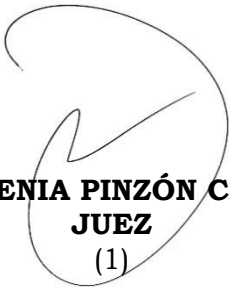
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0454 de LIDIA ESTHER FONTALVO IGLESIAS contra RUBIELA RIVERA Y OTRO.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que la cautela solicitada, fue decretada mediante auto adiado del 15 de marzo de 2019 (Fl. 3, C.2).

De otro lado, las partes den cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

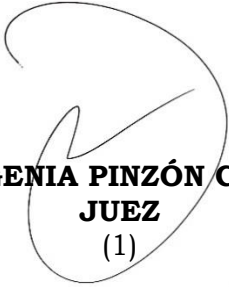
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0478 de BANCO ITAU CORPBANCA SA contra FRUTOS DEL CAMPO SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por secretaría realice la búsqueda del memorial radicado para el proceso de la referencia, vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2020 a las 12:13 pm, y proceda a incorporarlo al expediente de forma inmediata, **con todos sus anexos**.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0665 de BANCOLOMBIA SA contra SANDRA PEREZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

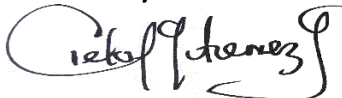
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0741 de BANCO DE BOGOTA contra OSCAR RONDON NIÑO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0796 de MUNDIAL DE COBRANZAS SAS contra ALVARO MURILLO BERNAL.

En atención a la solicitud obrante a folio 59 de esta encuadernación, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, por ser procedente se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MUNDIAL DE COBRANZAS SAS, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

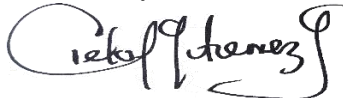
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0927 de LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA contra JULIO OSWALDO TORRES SUAREZ.

No se accede a la solicitud que precede, en razón al límite de medidas decretadas.

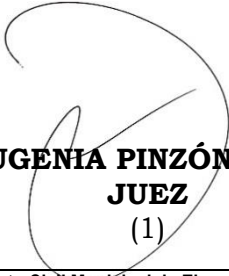
Para tal efecto, téngase en cuenta que además de un vehículo, se encuentran embargados dineros.

Corolario de lo aquí dispuesto, se ordena por secretaría realizar informe de los títulos existentes al interior del proceso.

A su vez, se ordena oficiar al Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por último, la libelista deberá dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0932 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra LUZ ANGELA CHAPARRO PEÑA.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase al Pagador de INPEC, a fin de que informe el estado de la medida de embargo de salario de la aquí demandada.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 40141 de fecha 15 de julio de 2019. Para mayor ilustración, expídase y remítase copia de la precitada comunicación.

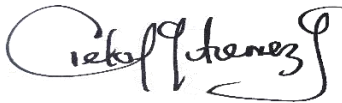
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0055 de BANCO POPULAR SA contra JONATHAN URREGO HERNANDEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la comunicación aportada no se evidencia el envío de la comunicación.

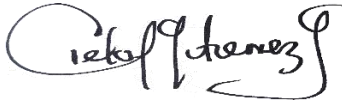
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

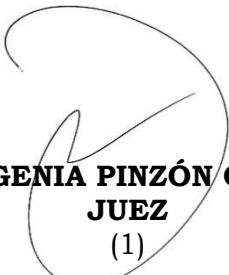
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0198 de BANCO COOMEVA contra CAROLINA BOTERO HOYOS.

No se accede a la solicitud de actualización de oficio de aprehensión, toda vez que revisado el expediente este no se encuentra elaborado.

Así las cosas, en atención a la solicitud que precede y toda vez que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados, previo a decretar la aprehensión y decidir sobre el secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19.000.000 M/Cte.**

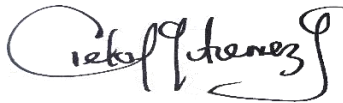
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0426 de GONZALO MONTENEGRO SANCHEZ contra MARIA JINETE RODRIGUEZ FONSECA.

No se accede a la solicitud de fecha de remate, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., para el efecto, dentro del plenario no obra el original de la diligencia de secuestro, y por ello en tal sentido se requirió al juzgado comisionado. Por secretaría tramítase el oficio que ya se encuentra elaborado en cumplimiento de dicho mandato.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente al despacho comisorio y seguidamente frente al avalúo presentado.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito que milita a folio 51 de esta encuadernación, previo desglose del referido folio al cuaderno principal, dejando las constancias de rigor.

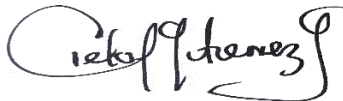
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0587 de VETERINARIA ESPECIALIZADA SAS contra AGROALIMENTOS MEDELLIN SA.

No se accede a la ampliación de cautela solicitada, en razón al límite de las medidas ya decretadas.

Sin embargo, le asiste la razón al libelista al indicar que a la fecha no se ha acatado la orden del despacho, por lo cual se ordena de forma inmediata a la oficina de apoyo, dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 28 de enero de 2020 (Fl. 157) mediante el cual se decretó medida cautelar. La comunicación deberá ser tramitada por el área de correspondencia.

Realizado lo aquí dispuesto, la secretaría proceda a refoliar la totalidad del expediente, en razón a que la foliatura ingresada no corresponde a la continuidad a los folios que se encuentran sin enumerar.

A su vez, realice informe explicando los motivos por los cuales no se elaboró con antelación el oficio ordenado.

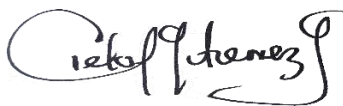
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

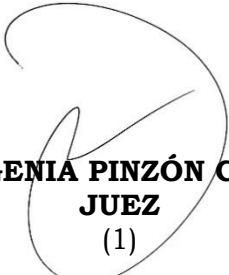
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1111 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra SANTIAGO CASTILLO GARCIA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada ELSA OFELIA DIAZ ALARCÓN, quien labora en MEDICALL; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$2.500.000.

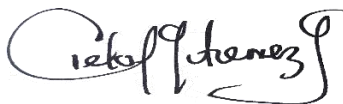
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

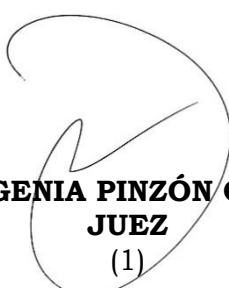
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1306 de COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS contra ALEJANDRO GONZALEZ HERRERA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

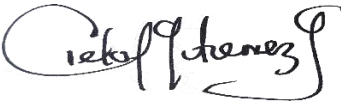
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

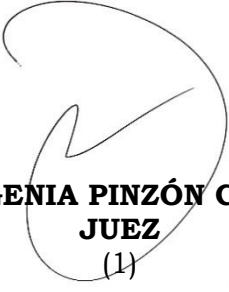
Referencia: Ejecutivo No. 2019-1330 de RUBY MENDEZ BARRERO contra ALVARO SIERRA BOTELLO.

Toda vez que en la respuesta aportada por el banco agrario, con la cual ingresó el expediente al despacho, refiere que se adjuntó archivo denominado “ANEXO PQR 1510553” el cual de la revisión del correo remitido se observa que efectivamente fue enviado, se ordena a la oficina de apoyo, proceda a imprimir y anexarlo al expediente de forma inmediata.

Se le llama la atención para que en lo sucesivo, verifique la totalidad de anexos de los correos contentivos de memoriales, para que de esta forma se anexen de forma completa al expediente, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias a lugar.

Realizado lo anterior, ingrese para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0337 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra MAURICIO VASQUEZ GONZALEZ.

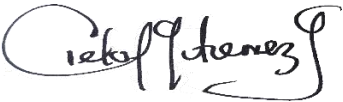
Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada JANNETHE R. GALAVIS R., por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
